



**Reglamento de la Comisión de Auditoría,  
Cumplimiento y Operaciones Vinculadas de  
Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.**

(Texto Refundido refrendado por acuerdo del Consejo de Administración  
de 4 de mayo de 2022)

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PRELIMINAR</b> .....	<b>4</b>
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica .....	4
Artículo 2.- Interpretación .....	4
Artículo 3.- Modificación .....	4
Artículo 4.- Difusión .....	5
<b>CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES</b> .....	<b>5</b>
Artículo 5.- Competencias .....	5
Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas .....	5
Artículo 7.- Funciones relativas al Departamento de Auditoría Interna .....	8
Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera .....	9
Artículo 9.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información no financiera, al nombramiento del verificador externo y al desarrollo sostenible.....	10
Artículo 10.- Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos .....	11
Artículo 11.- Funciones relativas al gobierno corporativo .....	12
Artículo 12.- Funciones relativas a la Dirección de Ética y Cumplimiento.....	12
Artículo 13.- Funciones relativas a operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses.....	13
Artículo 14.- Otras funciones .....	14
<b>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b> .....	<b>14</b>
Artículo 15.- Composición .....	14
Artículo 16.- Designación y duración del cargo .....	15
Artículo 17.- Presidente y secretario de la Comisión .....	15
Artículo 18.- Programas de bienvenida y de formación.....	16
Artículo 19.- Participación y derechos de información.....	16
Artículo 20.- Deberes de los miembros de la Comisión .....	16
Artículo 21.- Cese.....	16
Artículo 22.- Plan anual de trabajo.....	17
Artículo 23.- Sesiones.....	17
Artículo 24.- Convocatoria.....	17
Artículo 25.- Constitución .....	18
Artículo 26.- Acuerdos .....	18
Artículo 27.- Conflicto de interés .....	18
Artículo 28.- Asistencia .....	18

<b>CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y OPERACIONES VINCULADAS .....</b>	<b>19</b>
Artículo 29.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	19
Artículo 30.- Relaciones con el Consejo de Administración .....	19
Artículo 31.- Relaciones con las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades del Grupo.....	19
Artículo 32.- Relaciones con el Departamento de Auditoría Interna .....	20
Artículo 33.- Relaciones con el Departamento de Gestión de Riesgos y Control Interno .....	21
Artículo 34.- Relaciones con el auditor de cuentas.....	21
Artículo 35.- Relaciones con la Dirección de Ética y Cumplimiento .....	21
Artículo 36.- Relaciones con la Dirección de Siemens Gamesa y de su Grupo.....	22
<b>CAPÍTULO VI. ASESORAMIENTO .....</b>	<b>22</b>
Artículo 37.- Asesoramiento.....	22
<b>CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN .....</b>	<b>22</b>
Artículo 38.- Evaluación.....	22

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y OPERACIONES VINCULADAS DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

## CAPÍTULO I. PRELIMINAR

### Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas (la “**Comisión**”) de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el “**Reglamento**”), así como por las normas legales y las Normas de Gobierno Corporativo que le resulten aplicables.
3. Este Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**” o el “**Grupo Siemens Gamesa**”).
4. El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

### Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

### Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de Siemens Gamesa. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurren la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.

#### **Artículo 4.- Difusión**

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

### **CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES**

#### **Artículo 5.- Competencias**

1. La Comisión efectuará la propuesta de nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas y supervisará: (a) la independencia y eficacia del Departamento de Auditoría Interna; (b) el proceso de elaboración y supervisión de la información financiera y no financiera preceptiva, (c) la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, (d) la revisión y eficacia de las Normas de Gobierno Corporativo así como de la Dirección de Ética y Cumplimiento, y (e) el cumplimiento en materia de sostenibilidad en relación con aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo.

Asimismo, la Comisión informará sobre las operaciones vinculadas (tal y como este término queda definido en el Reglamento del Consejo de Administración) con carácter previo a su aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración.

2. Serán competencia de la Comisión las contempladas en este capítulo y aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la ley, las Normas de Gobierno Corporativo o el Consejo de Administración.

#### **Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Definir, de conformidad con la *Política de contratación del auditor de cuentas*, el procedimiento de selección del auditor de cuentas en el que se especificarán los criterios a tener en cuenta, entre otros, la capacitación, experiencia, independencia y recursos del auditor de cuentas, así como los honorarios, calidad y efectividad de sus servicios, sin evaluar la capacidad del auditor de prestar servicios distintos a los de auditoría.
- b) Tras la ponderación de los distintos criterios respecto de cada candidato presentar al Consejo de Administración, una recomendación, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, relativa al nombramiento, la reelección o la sustitución del auditor de cuentas para Siemens Gamesa y el Grupo, junto con las condiciones de contratación y alcance del mandato profesional, todo ello de conformidad con lo previsto en la ley y en la *Política de contratación del auditor de cuentas*.
- c) La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento de aquellas firmas de auditoría respecto de las cuales los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al porcentaje que determine la regulación vigente respecto de los ingresos totales de la firma de auditoría en el ámbito

nacional durante el último ejercicio.

- d) Velar por la independencia del auditor de cuentas. A estos efectos:
- i. Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.
  - ii. Supervisar que la Sociedad, su Grupo y el auditor de cuentas respetan las normas legales establecidas para asegurar su independencia, así como las expresamente previstas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
  - iii. Supervisar que el auditor de cuentas incluya en la certificación anual que remite a la Comisión una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.
  - iv. Supervisar que la retribución del auditor de cuentas no compromete la calidad de su trabajo ni su independencia, para lo que analizará las variaciones que se puedan producir en su retribución total.
  - v. Recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia (tanto de la firma de auditoría en su conjunto, como de los miembros individuales que forman parte del equipo de trabajo) frente a la Sociedad y su Grupo, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el auditor de cuentas (o sus entidades vinculadas) a la Sociedad o a cualquier sociedad de su Grupo, y los correspondientes honorarios devengados, de acuerdo con la legislación sobre auditoría de cuentas.
  - vi. Emitir un informe anual, que elevará al Consejo de Administración, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. En particular, el informe se referirá a los servicios distintos a los de la auditoría que el auditor de cuentas, o cualquier sociedad de su Grupo, haya prestado a la Sociedad o a su Grupo, con expresión de su valoración individual y conjunta.

Asimismo, el informe se pronunciará sobre el cumplimiento de las normas establecidas por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad para garantizar la independencia de los auditores de cuentas.

- vii. Autorizar la prestación por el auditor de cuentas de servicios distintos a los de auditoría, en la medida en que la prestación de dichos servicios esté permitida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Para que la Comisión autorice la prestación de dichos servicios, deberá valorar: (a) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce; (b) la condición, cargo o influencia de quien realiza el servicio y las otras relaciones que mantenga con la Sociedad; (c) sus efectos y (d) el límite sobre los honorarios que podrá recibir anualmente por dichos servicios. Asimismo, deberá evaluar si la firma de auditoría, en

función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, así como la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría, y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

- viii. Examinar, en caso de renuncia del auditor de cuentas, las circunstancias que la hubieran motivado.
- ix. Supervisar las políticas internas de la Sociedad para que velen por el cumplimiento de lo previsto en la ley relativo a las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, asegurando que el Consejo de Administración mantenga una reunión anual con este para ser informado sobre el trabajo realizado, la evolución de la situación contable y de los riesgos.
- f) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas.
- g) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- h) Evaluar anualmente la actividad realizada por el auditor de cuentas de conformidad con la *Política de contratación del auditor de cuentas*.
- i) Supervisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara, precisa y sin limitaciones o salvedades por parte del auditor de cuentas, explicando, en caso de existir, estas a los accionistas. En este sentido, la Comisión deberá supervisar con el auditor de cuentas los hallazgos significativos derivados de su trabajo y, en su caso, proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas para tratar las deficiencias detectadas por el auditor de cuentas.
- j) Evaluar si las relaciones y la colaboración de la alta dirección y del departamento financiero con el auditor de cuentas han sido adecuadas para el desempeño de las funciones de auditoría.
- k) Favorecer que el auditor de cuentas del Grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integran.
- l) Proponer al Consejo de Administración la aprobación, modificación o sustitución de una *Política de contratación del auditor de cuentas*.

- m) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como información privilegiada u otra información relevante, el cambio de auditor y, en su caso, se acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de discrepancias con el auditor saliente.

#### **Artículo 7.- Funciones relativas al Departamento de Auditoría Interna**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Supervisar las actividades del Departamento de Auditoría Interna, que reportará funcionalmente a la Comisión.
- b) Velar por la independencia y eficacia del Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad y su Grupo.
- c) Aprobar la orientación y el plan de trabajo anual del Departamento de Auditoría Interna, asegurándose de que ejerce sus poderes de forma proactiva y que su actividad está enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad y de su Grupo.
- d) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto del Departamento de Auditoría Interna, supervisando que tanto el Área de Auditoría Interna como su personal cuentan con recursos necesarios, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos, para desarrollar su labor.
- e) Aprobar los objetivos del director de Auditoría Interna y evaluar el desempeño del Departamento de Auditoría Interna, a cuyo efecto la Comisión recabará la opinión que pueda tener el consejero delegado.

Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión deberán comunicarse al Departamento de Auditoría Interna y al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para que sean tenidas adecuadamente en cuenta a la hora de determinar finalmente su remuneración variable anual.

- f) Recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por el Departamento de Auditoría Interna de Siemens Gamesa y de las sociedades de su Grupo y en concreto sobre la ejecución del plan anual de trabajo, las incidencias encontradas y un informe anual que contenga un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio junto con las recomendaciones y planes de acción, así como el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Departamento de Auditoría Interna en sus informes.
- g) Supervisar, contando para ello con los correspondientes informes del Departamento de Auditoría Interna, que los altos directivos tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.



## **Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y publicación y claridad e integridad de las cuentas anuales y del resto de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo consolidado, así como supervisar el adecuado perímetro de consolidación del Grupo, y elevar las recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración que considere convenientes en este sentido. Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.
- b) Supervisar que la información económico-financiera periódica (Informes financieros semestrales y las declaraciones trimestrales de gestión) se formula con los mismos criterios contables que la información financiera anual y, a tal fin, proponer, en su caso, al Consejo de Administración, la procedencia de que el auditor de cuentas lleve a cabo una revisión limitada de esta.
- c) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo.
- d) Supervisar las razones por las que la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento, en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las mejores prácticas y en las recomendaciones internacionales en esta materia.
- e) Ser informada de los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por el Departamento de Auditoría Interna y de la posición del equipo directivo sobre dichos ajustes.
- f) Atender, dar respuesta y tener en cuenta, oportuna y adecuadamente, los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público de la información financiera, asegurándose que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
- g) Supervisar trimestralmente que la información financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está regularmente actualizada y coincide con la que ha sido aprobada o formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras dicha supervisión, la Comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración a través de su secretario.

## **Artículo 9.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información no financiera, al nombramiento del verificador externo y al desarrollo sostenible**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores. A este efecto, los departamentos de Asuntos Corporativos y de Relación con Inversores, de manera conjunta, bajo la coordinación de la Secretaría General, deben elevar anualmente a la Comisión un informe sobre la aplicación de la *Política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa a través de medios de comunicación, redes sociales u otros canales y relativa a contactos y relaciones con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* de Siemens Gamesa. Se dará cuenta de este informe al Consejo de Administración, tras su validación por la Comisión. La Comisión deberá hacer un seguimiento periódico del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- b) El seguimiento de la estrategia y prácticas de sostenibilidad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo.
- c) La evaluación y revisión periódica de la *Política de Sostenibilidad* de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de todos los grupos de interés. Asimismo, si se considera oportuno, propondrá al Consejo de Administración la modificación de esta política.
- d) Con respecto al estado de información no financiera:
  - i. supervisar el proceso de preparación y presentación del estado de información no financiera relativo a la Sociedad y su Grupo. A tal fin, revisará, previamente a su formulación por el Consejo de Administración, el estado de información no financiera;
  - ii. proponer al Consejo de Administración el nombramiento del verificador independiente responsable de revisar la información en él recogida;
  - iii. verificar que el contenido del estado de información no financiera se ajusta a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y que las prácticas medioambientales y sociales de la Sociedad están alineadas con la estrategia y las políticas determinadas por el Consejo de Administración; y
  - iv. servir de canal de comunicación y hacer seguimiento del proceso de trabajo de verificación del estado de información no financiera por parte del verificador independiente, consultar con él acerca de su proceso de elaboración y presentación y de la claridad e integridad de su contenido.
- e) Supervisar la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- f) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad.

- g) Supervisar anualmente que la información no financiera publicada en la página web de la Sociedad se actualiza periódicamente y coincide con la información formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Tras la supervisión, si la Comisión no está satisfecha con algún aspecto, lo comunicará al Consejo de Administración a través de su secretario.

#### **Artículo 10.- Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Recibir informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas. Como resultado de esta supervisión, la Comisión podrá elevar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
- b) Supervisar, al menos anualmente, las políticas de riesgos y proponer su modificación o la adopción de nuevas políticas al Consejo de Administración.
- c) Supervisar que las políticas de control y gestión de riesgos identifiquen o determinen al menos:
- i. Los distintos tipos de riesgo financiero y no financiero (financieros, operativos, estratégicos y de cumplimiento) que afectan a la Sociedad y a su Grupo, incluyendo, entre ellos, los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - ii. Los niveles de riesgo que la Sociedad y el Grupo Siemens Gamesa consideran aceptable de acuerdo con las Normas de Gobierno Corporativo.
  - iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - iv. Los sistemas de información y control interno utilizados para controlar y gestionar los riesgos.
- d) Supervisar la evaluación, al menos anualmente, de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido.
- e) Supervisar que el departamento de riesgos participa en la definición de la estrategia de riesgos, en el buen funcionamiento y eficacia de los sistemas de control y en que se mitigan los riesgos detectados.
- f) Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con cada uno de los responsables de los negocios del Grupo en la que expliquen las tendencias de sus respectivos negocios y los riesgos asociados a ellos.

- g) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, a través de la recepción de informes de los responsables de control interno, de auditoría interna y de la dirección ejecutiva, y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema y con propuestas de actuaciones de mejora.

#### **Artículo 11.- Funciones relativas al gobierno corporativo**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Informar al Consejo de Administración sobre las materias previstas en la ley y en la Normas de Gobierno Corporativo.
- b) Proponer al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento o del Reglamento del Consejo de Administración e informar las propuestas de modificación de este último.
- c) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores (el “Reglamento Interno de Conducta”), del Código de Conducta y de las demás Normas de Gobierno Corporativo.
- d) Evaluar y revisar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- e) Informar previamente a su aprobación por el Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo en relación con cuestiones relativas a las competencias de la Comisión.
- f) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o que estén domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Siemens Gamesa.

#### **Artículo 12.- Funciones relativas a la Dirección de Ética y Cumplimiento**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto de la Dirección de Ética y Cumplimiento y el nombramiento, reelección o separación de su director.
- b) Recibir información de la Dirección de Ética y Cumplimiento, sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Código de Conducta y de las Business Conduct Guidelines.
- c) Supervisar la eficacia y funcionamiento de la Dirección de Ética y Cumplimiento.

- d) Supervisar el mecanismo que permite a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando las disposiciones legales sobre la protección de los datos personales y los derechos fundamentales del denunciante y denunciado.
- e) Recibir periódicamente información sobre el funcionamiento del mecanismo referido anteriormente que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, propondrá las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

### **Artículo 13.- Funciones relativas a operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Supervisar que se establecen procesos rigurosos y transparentes que aseguren que las operaciones entre la Sociedad y quienes tengan a efectos de la Ley de Sociedades de Capital la consideración de partes vinculadas son conformes con el interés social, cumpliendo estrictamente la legalidad aplicable y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

A tal efecto la Comisión deberá emitir informe previo a la aprobación o modificación por el Consejo de Administración de la Política sobre Operaciones Vinculadas.

- b) Informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración o la Junta General de accionistas, según corresponda, las operaciones vinculadas que puedan representar conflictos de intereses:
  - (i) con la Sociedad y con las sociedades de su Grupo;
  - (ii) con consejeros de la Sociedad y del Grupo y sus personas vinculadas;
  - (iii) con accionistas titulares de una participación de un 10% o más o representados en el Consejo de Administración y sus personas vinculadas;
  - (iv) con los altos directivos y demás directivos, salvo que estos últimos directivos formen parte de alguna sociedad del Grupo que haya constituido una comisión de auditoría, en cuyo caso corresponderá a esta la emisión del informe correspondiente, debiendo ser informada la Comisión; así como
  - (v) cualquier otra transacción con quienes, a efectos de la Ley de Sociedades de Capital, tengan la consideración de partes vinculadas.

La Comisión contará, para emitir dicho informe, con los asesoramientos correspondientes de las unidades de negocio o funciones corporativas de la Sociedad, incluida la asesoría jurídica, pudiendo solicitar igualmente asesoramientos externos cuando lo considere necesario.

No procederá informe de la Comisión cuando el mismo no fuera necesario de conformidad con lo previsto en la Ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, en el caso de las operaciones vinculadas cuya aprobación pueda ser objeto de delegación conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, no será necesario informe previo de la Comisión, si bien estará involucrada en el procedimiento interno de reporte y control periódico establecido por el Consejo de Administración en relación con las mismas.

- c) Elaborar anualmente un Informe sobre las operaciones vinculadas de las que haya emitido informe al Consejo de Administración durante el ejercicio.

#### **Artículo 14.- Otras funciones**

La Comisión tendrá, asimismo, las siguientes funciones:

- a) Informar con carácter previo a la adopción por el Consejo de Administración de la correspondiente decisión, en relación con la posible autorización o dispensa otorgada a un consejero respecto de los deberes de estos.
- b) Recibir del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, con anterioridad a la formulación de cuentas anuales, para su traslado al Consejo de Administración, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio, y en particular sobre el grado de cumplimiento de las políticas de buenas prácticas fiscales.
- c) Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales, de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor de riesgo relevante.
- d) Informar al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación sobre las operaciones de modificación estructural o corporativas que pretenda realizar la Sociedad. El informe versará sobre sus condiciones económicas, el impacto contable y en su caso, la ecuación de canje.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 15.- Composición**

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo tener la mayoría de ellos la consideración de consejeros independientes.

2. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.
3. Al menos uno de los consejeros independientes será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán que los miembros de la Comisión en su conjunto, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

4. El Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión, fijará el número de miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 16.- Designación y duración del cargo**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

#### **Artículo 17.- Presidente y secretario de la Comisión**

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará a un secretario, que no necesitará ser consejero.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
3. Serán funciones del secretario las siguientes:
  - a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
  - b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo Siemens Gamesa o con terceros.

### **Artículo 18.- Programas de bienvenida y de formación**

1. Los nuevos miembros de la Comisión recibirán un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento. Dicho programa cubrirá, al menos, los siguientes aspectos: a) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos; b) el funcionamiento de las demás comisiones consultivas del Consejo de Administración; c) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; así como su sistema de gobierno corporativo; d) obligaciones de información de la Sociedad.
2. La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con sus competencias.

### **Artículo 19.- Participación y derechos de información**

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el presidente de la Comisión velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

### **Artículo 20.- Deberes de los miembros de la Comisión**

Los miembros de la Comisión deberán actuar con la dedicación suficiente para analizar y evaluar la información recibida y con independencia de criterio y de acción para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 21.- Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de la mayoría necesaria; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.



## **Artículo 22.- Plan anual de trabajo**

Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple el plan de formación y el calendario anual de sus reuniones para el ejercicio de sus competencias, teniendo en cuenta a este respecto, el calendario del Consejo de Administración y la Junta General.

Al llevar a cabo esta planificación, se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

## **Artículo 23.- Sesiones**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias por indicación de su presidente y, en cualquier caso, tendrá un mínimo de cuatro reuniones anuales. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten dos de sus miembros.
2. En todo caso, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia. En dichas reuniones se contará con la asistencia del Departamento de Auditoría Interna y, cuando emita algún informe de revisión, la del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones con el Departamento de Auditoría Interna y con el auditor de cuentas de la Sociedad tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
3. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite.

## **Artículo 24.- Convocatoria**

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
3. El presidente elaborará el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por al menos dos consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 25.- Constitución**

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
3. El presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, presidirá la sesión o actuará como secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los consejeros presentes.
5. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

### **Artículo 26.- Acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

### **Artículo 27.- Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

### **Artículo 28.- Asistencia**

1. Únicamente a requerimiento del presidente de la Comisión, podrá asistir a las reuniones cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, experto, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas para tratar exclusivamente aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados, sin que puedan asistir a la parte decisoria de las reuniones.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas para determinados puntos del orden del día, sin que pueda asistir a la parte decisoria de las reuniones.

## **CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y OPERACIONES VINCULADAS**

### **Artículo 29.- Relaciones con la Junta General de Accionistas**

1. La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria. Concretamente, la memoria contendrá, entre otros aspectos, la composición de la Comisión y los criterios y razones utilizadas para la determinación de los miembros de la Comisión e información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
2. En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente de la Comisión debe explicar con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer.
3. Igualmente pondrá a disposición de los accionistas los informes sobre (a) la independencia de los auditores; y (b) operaciones vinculadas al que se hace referencia en el artículo 13 (a) de este Reglamento.

### **Artículo 30.- Relaciones con el Consejo de Administración**

1. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
2. Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración, se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.
3. La Comisión deberá enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión con una antelación de al menos tres días a la fecha de celebración de la reunión, no pudiendo adoptarse ninguna decisión si no se respetase dicho plazo, a menos que el Consejo de Administración así lo admita.
4. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, tal y como se prevé en el artículo 29.1 de este Reglamento.

### **Artículo 31.- Relaciones con las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades del Grupo**

1. Para el adecuado desempeño de las competencias atribuidas en este Reglamento a la Comisión y dentro del respeto del ámbito de actuación que le es propio, esta establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las comisiones de

auditoría que se establezcan en las sociedades integradas en el Grupo Siemens Gamesa, considerando las singularidades que puedan derivarse de su nacionalidad u otras circunstancias que puedan afectarles.

2. Estas relaciones tendrán fundamentalmente por objeto el conocimiento por la Comisión de Siemens Gamesa, como sociedad dominante, de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel de Grupo.
3. Las relaciones se canalizarán a través del presidente de la Comisión y del presidente de la comisión de auditoría de la sociedad del Grupo Siemens Gamesa de que se trate o, en su defecto, del responsable de la división de auditoría correspondiente.
4. Los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de las comisiones de auditoría en otras sociedades del Grupo se regularán en su correspondiente normativa interna, cuyo alcance se ajustará a los contenidos de este Reglamento, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad. Todo ello respetando el nivel de garantías que exigen las Normas de Gobierno Corporativo y los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría de las sociedades del Grupo para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones.
5. La Comisión, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar información o la comparecencia de los presidentes de las comisiones de auditoría de las sociedades del Grupo, así como del responsable del Departamento de Auditoría Interna, para que informen sobre los asuntos con posible incidencia significativa a nivel del Grupo.
6. Asimismo, cualquier información o comparecencia de directivos, empleados o administradores de una sociedad del Grupo que tenga su propia comisión de auditoría y que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión de auditoría de la sociedad afectada.
7. Las comisiones de auditoría existentes en sociedades del Grupo velarán por la independencia y eficacia de sus respectivos Departamentos de Auditoría Interna.

### **Artículo 32.- Relaciones con el Departamento de Auditoría Interna**

1. Las relaciones de la Comisión con el Departamento de Auditoría Interna serán respetuosas con su independencia de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la selección, nombramiento o destitución del Director de Auditoría Interna.
3. La Comisión propondrá al Consejo de Administración la aprobación de una Norma de auditoría interna (*Internal Audit Charter*) que regule la naturaleza, la organización, las competencias, las facultades y los deberes del Departamento de Auditoría Interna.

4. La Comisión velará por que los miembros del Departamento de Auditoría Interna tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones y de que se les facilite, sin impedimento alguno, el empleo de técnicas de investigación adecuadas.
5. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el Departamento de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización del Grupo , siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, a las que asistirá el Director de Auditoría Interna en los temas de su competencia.

### **Artículo 33.- Relaciones con el Departamento de Gestión de Riesgos y Control Interno**

1. El Departamento de Gestión de Riesgos y Control Interno auxiliará a la Comisión en el desarrollo de las competencias de esta relativas a los sistemas de control interno y gestión de los riesgos y preparará la información que le solicite la Comisión.
2. La Comisión velará por que los miembros del Departamento de Gestión de Riesgos y Control Interno tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones y de que se les facilite, sin impedimento alguno, la información que precisen para el desarrollo de sus funciones.
3. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el Departamento de Gestión de Riesgos y Control Interno será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización del Grupo para tratar temas relacionados con la estrategia de riesgos de la Sociedad y su Grupo, el funcionamiento de los sistemas de control interno y gestión de riesgos y la gestión, la supervisión y el aseguramiento de los riesgos de la Sociedad y de su Grupo, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, a las que asistirá el responsable del Departamento en los temas de su competencia.

### **Artículo 34.- Relaciones con el auditor de cuentas**

1. El auditor de cuentas comparecerá ante la Comisión al menos dos veces al año, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a su finalización, con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus resultados.
2. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones de personal a Siemens Gamesa o a las sociedades del Grupo procedentes de la firma auditora, así como del personal procedente del Grupo que se incorpore a la firma auditora.
3. La Comisión y el auditor de cuentas se comunicarán cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.

### **Artículo 35.- Relaciones con la Dirección de Ética y Cumplimiento**

1. La Dirección de Ética y Cumplimiento dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas que velará por que cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias y supervisará su plan de

actividades.

2. La Dirección de Ética y Cumplimiento podrá recabar de otras Direcciones o Departamento de la Sociedad o sociedades del Grupo Siemens Gamesa su colaboración, así como los datos, informaciones u opiniones que estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.
3. La Dirección de Ética y Cumplimiento tendrá las funciones que le atribuya el Reglamento Interno de Conducta, las Business Conduct Guidelines, las demás Normas de Gobierno Corporativo y las que se elaboren en desarrollo de las anteriores.

#### **Artículo 36.- Relaciones con la Dirección de Siemens Gamesa y de su Grupo**

1. La Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

### **CAPÍTULO VI. ASESORAMIENTO**

#### **Artículo 37.- Asesoramiento**

Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. La Comisión informará anualmente al Consejo de Administración de los gastos incurridos.

### **CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN**

#### **Artículo 38.- Evaluación**

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente indicando en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos. A estos efectos, pedirá opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.

\*\*\*\*\*